



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 16 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que en el proceso de pertenencia radicado bajo el número 253284089001-2019-00016-00, donde fungen como demandantes Ana Lucía Alayón de Pulido, Rosaura Soriano Morales y Carlos Alberto Uneme Prieto, y demandados los herederos indeterminados de María de Jesús Martínez, Abraham Pulido, Juan Clímaco Alayón, y, Victoriano Prieto Garzón, y demás personas indeterminadas, y en el proceso de pertenencia radicado bajo el número 253284089001-2018-00129-00, donde funge como demandante José Angel Soriano Morales, y donde fungen como demandados Victoriano Prieto Garzón, Abraham Pulido, Juan Clímaco Alayón y demás personas indeterminadas, y se trata del mismo bien a usucapir. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 16 de noviembre de 2023

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 20019-00016
Demandante: ANA LUCIA ALAYON DE PULIDO, ROSAURA SORIANO MORALES Y CARLOS ALBERTO UNEME PRIETO
Demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS MARTINEZ, ABRAHAM PULIDO, JUAN CLÍMACO ALAYON Y VICTORIANO PRIETO GARZON

En primer lugar, tenemos el proceso de pertenencia distinguido con el número 2018-00129, en donde actúa como demandante el señor José Angel Soriano Morales, y donde fungen como demandados Victoriano Prieto Garzón, Abraham Pulido, Juan Clímaco Alayón y demás personas indeterminadas, el bien objeto del proceso es la Finca El Arrayán, identificado con matrícula inmobiliaria 156-74719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

En segundo término, tenemos el proceso de pertenencia número 2019-00016, cuyos demandantes son los señores Ana Lucía Alayón de Pulido, Rosaura Soriano Morales y Carlos Alberto Uneme Prieto, la parte demandada corresponde a los herederos indeterminados de María de Jesús Martínez, Abraham Pulido, Juan Clímaco Alayón, y, Victoriano Prieto Garzón, y demás personas indeterminadas, el bien pretendido mediante este radicado es la Finca El Arrayán, identificado con matrícula inmobiliaria 156-74719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

El artículo 61 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.



En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

De acuerdo con la norma en cita, resulta procedente que con el fin de evitar sentencias contradictorias, o situaciones que puedan resultar lesivas a los intereses de las partes, se cite a este proceso, como litisconsortes del extremo pasivo al señor Jose Angel Soriano Morales, en los términos y para los efectos del artículo 61 en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy .17 noviembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 065

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA